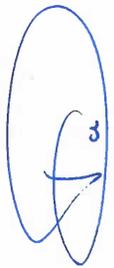


CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE DENOMINADO "CICESE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL DR. DAVID HILARIO COVARRUBIAS ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE DENOMINADO "CEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN, EN SU CARÁCTER DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "CICESE", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

- 1.1. Que es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1973, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de agosto de 2000 y el 13 de octubre de 2006. 
- 1.2. Que tiene entre sus objetivos el realizar actividades de investigación científica básica y aplicada, innovación tecnológica, desarrollo y formación especializada de capital humano de alto nivel en los campos de oceanografía física, oceanografía biológica, climatología, meteorología, acuicultura, biotecnología, biología, microbiología, ecología, sismología, geofísica, geología, electrónica, instrumentación, telecomunicaciones, óptica, optoelectrónica, computación, telemática, tecnologías de la información y disciplinas afines, difundir los resultados de sus investigaciones; así como las actividades docentes en estas áreas de la ciencia, estando facultado para ejecutar e impartir enseñanza superior en programas para estudios de licenciatura, maestría, doctorado y estancias posdoctorales. 
- 1.3. Que cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, reconocido como tal por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de Ciencia y tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000. 
- 1.4. Que el Dr. David Hilario Covarrubias Rosales, acredita su personalidad como Director General y Representante Legal con el testimonio de la Escritura Pública número 54,824, Volumen número 1,966, de fecha 19 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Diego Monsiváis Franco, Titular de la Notaria Pública Número Cinco con ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California,, cuyo Primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, bajo la Partida Número 5343630 de fecha 1º de abril de 2021, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios, atento a lo establecido en el Artículo 20, Fracciones I y II del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se reestructuró el "CICESE", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
- 1.5. Que tiene su domicilio legal en Carretera Ensenada-Tijuana, Número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Municipio del mismo nombre y correspondiente al Estado de Baja California, México y con número telefónico 01 (646) 175-05-00.
- 1.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIC-730918-9G8**. 

II. DECLARA "LA CEA", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el Decreto de Creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2001.
- II.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Sinaloa esquina Durango, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.
- II.3. Que la Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón fue designada Titular de la Comisión Estatal del Agua, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022, y aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en sesión extraordinaria de la misma fecha, y que dicho nombramiento y facultades a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados en forma alguna.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEA900620FI2**.

III. DECLARAN "CICESE" Y "CEA", A TRAVÉS DE SUS CORRESPONDIENTES REPRESENTANTES:

- III.1. Que en virtud de las declaraciones expresadas, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.2. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con los antecedentes y declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente Convenio de Colaboración es formalizar una cooperación académica y científica entre la Unidad Foránea del "CICESE" en La Paz, B. C. S. y la Coordinación Técnica de "CEA", en las áreas de geología, geohidrología y ecología; con la finalidad de fortalecer de manera conjunta las siguientes líneas de investigación: estudios geohidrológicos para conocer el estado de las cuencas hidrológicas del estado de Baja California Sur, modelados hidrológicos, estudios de análisis jerárquico para identificar las cuencas más vulnerables, estudios geofísicos, geológicos y geoquímicos y en general estudios científicos para resolver los problemas de abastecimiento agua del Estado de Baja California Sur, así como con los siguientes programas de posgrado del CICESE: Maestría en ciencias de la Tierra, Doctorado en ciencias de la Tierra y la maestría en Tecnologías Avanzadas e Integradas del "CICESE".

SEGUNDA.- ACCIONES:

Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, las Partes contemplan la realización de diversas acciones, las cuales podrán incluir en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

- A) Visitas a las instalaciones de la contraparte para intercambiar resultados obtenidos, en forma de seminarios y discusiones científicas, así como con el fin de planear trabajos conjuntos futuros.
- B) Acceso a la información científica que se encuentre disponible y que sea relevante para realizar los estudios necesarios
- C) Estancias académicas de investigadores, técnicos y estudiantes.
- D) Intercambio de muestras experimentales.
- E) Investigación experimental y teórica en las materias previstas en la Cláusula anterior, de manera conjunta utilizando el equipo y servicios que tengan disponibles las Partes; así como, la experiencia de su personal académico, técnico y de investigación, de acuerdo a sus posibilidades.
- F) Publicación conjunta de artículos de resultados obtenidos y presentación de los mismos en congresos y simposios.
- G) Desarrollo de tesis conjuntas.
- H) Desarrollo de las líneas de investigación mencionadas en la Cláusula anterior.
- I) Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por acuerdo de las Partes se consideren como extensión del mismo.

TERCERA. COMPROMISOS DE "CEA":

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "CEA", se compromete a:

- A) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo que requiera "CICESE" durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración
- B) Brindar el apoyo a su propio personal para que interactúe con el personal de "CICESE" para el debido cumplimiento de las acciones previstas en la Cláusula anterior.
- C) Permitir el acceso al personal y estudiantes del "CICESE" a sus instalaciones e infraestructura para la consecución de sus objetivos conjuntos, en la medida de sus posibilidades.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "CICESE":

Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "CICESE", se compromete a:

- A) Brindar en la medida de sus posibilidades el apoyo que requiera "CEA" durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración

- B) Brindar el apoyo a su propio personal para que interactúe con el personal de "CEA" para el debido cumplimiento de las acciones previstas en la Cláusula anterior.
- C) Permitir el acceso al personal de "CEA" a sus instalaciones e infraestructura para la consecución de sus objetivos conjuntos, en la medida de sus posibilidades.

QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:

Para el debido desarrollo del objeto de este instrumento, las Partes se comprometen a:

- A) Enviar a la otra Parte los avances, conclusiones y resultados de las acciones emprendidas, en los términos que consideren convenientes.
- B) Hacer un uso adecuado del equipo, infraestructura, acervo documental y recursos materiales en general que sean empleados en el desarrollo de las acciones objeto del presente instrumento.
- C) Sumar esfuerzos y recursos para la divulgación de los productos parciales y/o totales, resultado de las acciones que se realicen y se consideren de mayor relevancia.
- D) Consultarse con antelación y acordar por escrito la asignación y difusión de los créditos correspondientes por la participación de las partes o de terceros, en los trabajos que se divulguen y publiquen conjuntamente.

SEXTA.- RESPONSABLES:

Para la debida ejecución y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, las partes designan como responsables:

Por parte del "CICESE", al Dr. Roberto Ortega Ruiz, Investigador Titular adscrito a su Unidad Foránea en La Paz, B. C. S. y a la Dra. Dana Dierna Carciumaru, Investigadora por México comisionada al "CICESE".

Por parte de la "CEA", a la Arq. Kenia Castro Nery, Jefa del Departamento de Estudios y Proyectos.

Los responsables de las partes tendrán las siguientes facultades:

- a) Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre ambas partes para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.
- b) Reunirse periódicamente de manera presencial o por videoconferencia, con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración.
- c) Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración.
- d) Las demás que acuerden las partes.

Los responsables podrán ser sustituidos en cualquier momento por las partes, debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha en que surta efectos dicha sustitución.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Cada una de las Partes conservará sus derechos preexistentes de autor o de propiedad industrial para el desarrollo del objeto del presente instrumento, por lo que la suscripción de este Convenio de Colaboración no implica la transferencia o licenciamiento de los derechos de autor o de propiedad industrial de los que sean titulares las Partes, en el entendido que de requerirse la aportación o licenciamiento de tecnologías o innovaciones, las Partes establecerán de común acuerdo los términos y condiciones en que se harán dichas aportaciones.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración y de las aportaciones que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo.

Previo acuerdo por escrito entre las partes, se podrá autorizar el uso sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen del desarrollo del objeto del presente Convenio de Colaboración, y que hayan realizado las partes conjuntamente en cumplimiento del presente instrumento y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades ejecutadas conjuntamente por las partes en relación al desarrollo del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en mater

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE DATOS PERSONALES:

Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio de Colaboración; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte

receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal y la parte divulgadora la considere como **"Información Confidencial"**, deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, clasificándola o identificándola con la leyenda de **"Información Confidencial"**, de no cumplirse con esta obligación, la información comunicada o divulgada en forma verbal, no se considerará para los efectos del presente Convenio de Colaboración como **"Información Confidencial"**.

Las partes no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **"Información Confidencial"** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de las partes, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio de Colaboración, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de las partes anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de las partes.

Las partes se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado con la leyenda de **"Información Confidencial"**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto al desarrollo de las acciones objeto del presente instrumento.

En el supuesto de que a una de las partes, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de **"Información Confidencial"**, la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

Las partes convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio de Colaboración, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada o identificada como **"información confidencial"**, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de **"Información Confidencial"**, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Partes acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según les corresponda, de proteger los datos personales de cualquier persona que conozca como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, conforme a la normatividad citada.

Ambas Partes garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por la otra parte, concerniente a una persona física identificada o identificable, incluyendo sus datos personales sensibles.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado y subordinado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, intermediarios o beneficiarios.

DÉCIMA.- VIGENCIA:

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de **5 años 5 meses**, contados a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser prorrogado previa evaluación de los resultados obtenidos, mediante el instrumento jurídico que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio formalizado por escrito, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue una parte a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS:

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este instrumento y que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado en forma anticipada, cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, en cuyo caso deberán suscribir un documento estableciendo el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, para que surta efectos la terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASO FORTUITO:

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio de Colaboración, debido a un caso fortuito o por causas de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio de Colaboración, ninguna de las Partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a un caso fortuito o por causas de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, no debiendo exceder un plazo de quince (15) días hábiles; en el entendido que las Partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, por cualquier causa "CICESE" o "CEA" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto mismo, y deja sin efecto en relación al citado objeto cualquier negociación, obligación o comunicación realizada entre

las partes, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio de Colaboración, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

De "CICESE":

El ubicado en Carretera Ensenada-Tijuana, Número 3918, Zona Playitas, Código Postal 22860, Apdo. Postal 360, en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, México; señalando la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica dgeneral@cicese.mx, dir-cicese@cicese.mx, carciumaru@cicese.mx y ortega@cicese.mx.

De "CEA":

El ubicado en Sinaloa esquina Durango, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur; señalando la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica ceabcs.direccion@bcs.gob.mx

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico antes mencionado, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por las partes, será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que cualquiera de las partes, cambie su domicilio o cuenta de correo electrónico, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días hábiles de anticipación, con objeto de notificar el nuevo domicilio o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

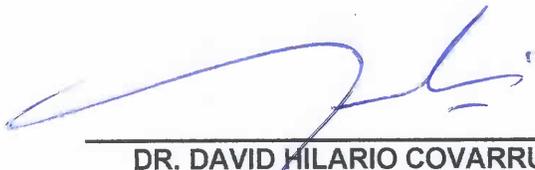
Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente instrumento y avalada por escrito por los representantes de las partes, en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la parte que primero en tiempo promueva la demanda o reclamación, en consecuencia, serán competentes los tribunales del Estado de Baja California, México, o los del Estado de Baja California Sur, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022.

POR EL "CICESE"

POR LA "CEA"



DR. DAVID HILARIO COVARRUBIAS
ROSALES
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL



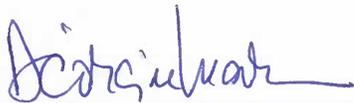
ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL



DR. ROBERTO ORTEGA RUIZ
INVESTIGADOR TITULAR ADSCRITO A LA
UNIDAD FORÁNEA EN LA PAZ, B. C. S. Y
CO-RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESENTE CONVENIO POR EL "CICESE"



ARQ. KENIA CASTRO NERY
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
Y PROYECTOS Y RESPONSABLE DE LA
EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO
POR LA "CEA"



DRA. DANA DIERNA CARCIUMARU
INVESTIGADORA POR MÉXICO
COMISIONADA AL "CICESE" Y CO-
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESENTE CONVENIO POR EL "CICESE"

Esta hoja corresponde a la hoja de firmas del Convenio de Colaboración, celebrado con fecha 25 de abril de 2022, entre la Comisión Estatal del Agua de Baja California Sur (CEA) y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), con el objeto de formalizar una cooperación académica y científica entre la Unidad Foránea del CICESE en La Paz, B. C. S. y la Coordinación Técnica de la CEA, en las áreas de geología, geohidrología y ecología; con la finalidad de fortalecer de manera conjunta las siguientes líneas de investigación: estudios geohidrológicos para conocer el estado de las cuencas hidrológicas del estado de Baja California Sur, modelados hidrológicos, estudios de análisis jerárquico para identificar las cuencas más vulnerables, estudios geofísicos, geológicos y geoquímicos y en general estudios científicos para resolver los problemas de abastecimiento agua del estado de Baja California Sur, así como los siguientes programas de posgrado: posgrado en ciencias de la Tierra, posgrado en tecnologías avanzadas e integradas del CICESE.-----CONSTE-----